



# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Este periódico se publica los martes, jueves, sábados y domingos.—Se admiten suscripciones.

### ARTICULO DE OFICIO.

S. M. la Reina nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

### GOBIERNO

de la provincia de Zaragoza.

Circular número 49.

Subasta del Boletín Oficial para el año económico de 1864 á 1865.

Con arreglo á lo dispuesto en las Reales órdenes de 3 de Setiembre de 1846, 8 de Octubre de 1856 y 11 de Octubre de 1859, el día 1.º del próximo Mayo, primer domingo de dicho mes, en este Gobierno y hora de las tres de la tarde, se celebrará la subasta de la impresión y circulación del Boletín Oficial de esta provincia para el año económico de 1864 á 1865.

Los que deseen interesarse en dicha subasta, dirigirán sus proposiciones en pliego cerrado á esta Secretaría por todo el mes actual donde estará de manifiesto el pliego de condiciones que ha de regir en la misma. Zaragoza 8 de Abril de 1864. —Bartolomé Hermida.

Condiciones para la adjudicación en pública subasta del Boletín Oficial de esta provincia durante los doce meses del año económico, que empezará en 1.º de Julio del pre-

sente y concluirá el 30 de Junio de 1865.

1.º La adjudicación del Boletín oficial de esta provincia para el año expresado, se verificará el Domingo primero de Mayo próximo.

2.º Las proposiciones se harán en pliegos cerrados que se dirigirán á mi Autoridad por el correo, ó se depositarán en una caja cerrada y con buzo que estará expuesta al público en la porteria de este Gobierno.

3.º A las tres de la tarde del referido día primero de Mayo, el señor Gobernador, acompañado de tres Diputados provinciales, á quienes oirá en las dudas é incidentes que ocurran en el acto de la subasta, el Secretario y Oficial interventor, abrirá públicamente los pliegos que se le hayan dirigido por el correo ó se encuentren en la caja.

4.º El Secretario los leerá en voz clara é inteligible; preguntará á los concurrentes si se han enterado de las proposiciones leídas, y si alguno pidiere que se vuelva á leer el precio que cada uno ofrece, se ejecutará en el acto.

5.º Ha de insertar en el Boletín bajo el epígrafe de «artículo de oficio» todos los anuncios, circulares y documentos que se le remitan por este Gobierno, observándose en su inserción el orden siguiente, que por ningún concepto podrá ser alterado: 1.º Del Gobierno de la provincia. 2.º De la Diputación provincial. 3.º De la Capitanía general. 4.º De las oficinas de Hacienda. 5.º De los Ayuntamientos. 6.º De la Audiencia del territorio. 7.º De los Juzgados. 8.º de las oficinas de desamortización.

6.º El tamaño del Boletín será de un pliego de papel continuo, (marquilla) de 26 pulgadas de largo por 17 y 1/2 de ancho, dividido en cuatro planas con cuatro columnas cada una, del ancho de nueve emes de paragona, del tipo del cuerpo 10, conteniendo cada columna 96 líneas del mismo cuerpo.

7.º Cuando en el Boletín ordinario no cupiese alguna orden reglamento etc., ni aun en letra de glosilla, se aumentará por cuenta del redactor el pliego ó pliegos necesarios para que no se interrumpa la inserción; si el Gobernador lo considerase necesario.

8.º Los anuncios relativos á amortización se insertarán ora en los Boletines ordinarios, ora en suplemento á estos, conforme á lo prevenido en las Reales órdenes de 8 de Julio de 1836, 16 de Julio de 1855 y 1.º de Setiembre de 1856.

9.º Se darán Boletines extraordinarios cuando el Gobernador considere que no puede demorarse la circulación de alguna orden, pero si estos no fuesen sobre asuntos del gobierno, el importe de su publicación será de cuenta de la dependencia ó oficina que los reclame.

10.º Será obligación del empresario presentarse en el Gobierno de provincia á recoger los originales todos los días á las dos de la tarde. Sin perjuicio de esto queda obligado á insertar cuantos se le manden por dicha oficina.

11.º Se obliga al redactor á estar suscrito á la Gaceta de Madrid para el mejor servicio del Boletín.

12.º Los avisos de los Ayuntamientos remitidos por el Gobernador, á la redacción se insertarán gratuitamente.

13.º No se insertará anuncio alguno en el Boletín sin ser visado antes por el Gobierno de provincia.

14.º A las seis de la tarde de la víspera del día que salga el Boletín oficial lo presentarán en el Gobierno de provincia para su corrección.

15.º El día 1.º de cada mes y en pliego separado, deberá dar el empresario el índice de todas las órdenes del anterior, y el día último del año uno general que comprenderá todos los mensuales de que se ha hecho mérito.

16.º Debe asimismo insertarse toda la parte oficial de la Gaceta, citando al principio de cada disposición la fecha y número de dicho periódico que la contenga.

17.º El empresario deberá entregar gratis un ejemplar del Boletín con sus suplementos para la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio, otro para la Biblioteca nacional, otro para la provincial, 12 para la Secretaría de este Gobierno, 2 para la Diputación provincial, uno para el Consejo de provincia, uno para cada Diputado á Cortes, mientras las Cortes estén reunidas, tres para cada una de las Juntas provinciales de Beneficencia y Sanidad, uno al Jefe de este tercio de la Guardia civil y otro á cada uno de los Comandantes de línea de dicha arma, uno para la Comisión de estadística general del reino, otro para el Visitador de ganadería y cañadas de esta provincia, 4 para la Sección de Fomento, 3 para los Inspectores de vigilancia de la capital, uno para la Sección de Estadística, dos para el Administrador principal y Comisionado de ventas de propiedades y derechos del Estado, uno para el Administrador

principal de Hacienda pública de la provincia, otro para el Contador, otro para el Tesorero, otro para el Vicario eclesiástico de la Diócesis, otro para el Arquitecto provincial y los de distrito, otro para el Ingeniero de montes, uno para cada Subdelegado de medicina, cirugía, farmacia y veterinaria de la provincia, uno para cada Juez de primera instancia de la misma, y siempre, los que se consideren necesarios al Ministerio de la Gobernación, Biblioteca nacional, Regente y Fiscal de la Audiencia del territorio, y Capitanía general de este distrito, y dentro de esta provincia, al Gobernador civil, Comandante general, Diputados á Cortes, Diputados provinciales, Jefe de línea de la Guardia civil, Inspectores de vigilancia, Administrador y Comisionado de ventas de bienes nacionales, Jefes de Hacienda de la provincia, Vicaría eclesiástica de la diócesis, Juzgados de primera instancia de la provincia, Biblioteca provincial y á los Ayuntamientos, por los duplicados que hayan de remitirseles á virtud de reclamación de los mismos por extravío del primero ú otras causas.

El reparto y envío de estos ejemplares serán de cuenta y riesgo del editor.

Para que no sufran extravío los números ó ejemplares que deben remitirse al Ministerio de la Gobernación, se efectuará dicha remesa en colecciones mensuales, cosidas ó ligeramente encuadradas, entregándolas en la Secretaría de este Gobierno.

18. Por cada omisión que se cometa en el envío de los Boletines á las personas y corporaciones designadas en la anterior condicion, justificada que sea la falta se impondrá al contratista de este servicio 400 rs. de multa que se hará efectiva en el papel correspondiente.

19. El pago de la cantidad en que quede rematado será de cuenta de la provincia y se satisfará por trimestres adelantados.

20. El editor conservará archivados 50 ejemplares de cada número, que facilitará á mitad del precio corriente para el público, al Gobernador, Diputación y oficinas de desamortización si lo reclaman.

21. Podrán hacer proposiciones en las subastas de los Boletines oficiales las personas que no tengan establecimiento tipográfico abierto, siempre que acrediten y garanticen á satisfaccion del Gobernador de la provincia que poseen todos los elementos necesarios para el desempeño de dicho servicio.

22. El tipo máximo sobre que deben girar las proposiciones nunca excederá de la cantidad de veinte y seis mil reales por todo el año.

23. Los licitadores espresarán en las proposiciones la cantidad

anual por cuyo importe ofrecen desempeñar el servicio de que se trata, arreglándose al siguiente

*Modelo de proposicion.*

D. N. N., vecino de..... propone redactar y publicar el Boletín oficial de la provincia de Zaragoza los domingos, martes, jueves y sábados de todo el año económico de 1864 á 1865, por el precio de.... reales y repartirlo de su cuenta y riesgo á los suscritores de la Capital en los mismos dias, enviándolo por el correo mas inmediato al de su publicación á los demás pueblos y suscritores, con estricta sujecion al pliego de condiciones.

*(Fecha y firma del proponente.)*

24. Si se presentaren dos ó mas proposiciones iguales, la suerte decidirá la persona á quien se ha de adjudicar, pero si la proposicion igual se hiciese por el actual empresario, será este preferido sin dar lugar al sorteo.

25. No se admitirá proposicion en que no se designe terminantemente el precio por el cual se ofrece publicar el Boletín, siendo inadmisibles cualquiera otra en que se proponga rebaja sobre la mas beneficiosa, y las en que no se acompañe el documento que justifique el depósito de 42000 reales, cuya fianza permanecerá íntegra en la Tesorería de esta provincia, todo el tiempo que dure el arrendamiento.

26. Inmediatamente de leídos los pliegos de las propuestas, declarará el Gobernador la adjudicación del Boletín.

27. El Gobernador remitirá al Ministerio de la Gobernación una relación de las personas que han hecho proposiciones, con espresion de los precios y de la adjudicación que haya declarado.

28. Los gastos de escritura serán de cuenta del rematante.

29. El Gobernador adoptará las medidas convenientes á fin de evitar cualquier abuso que pueda cometerse contra la inviolabilidad de los pliegos cerrados que se depositen en el buzón durante su permanencia en el mismo, y hasta el momento en que se proceda á su apertura.

Zaragoza 8 de Abril de 1864.—Bartolomé Hermida.

*Circular número 403.*

Apesar de haber sido publicado en el Boletín oficial de la provincia el repartimiento de lo que corresponde satisfacer á los pueblos de este partido por socorros de presos pobres en el año económico de 1863 á 1864, son varios los que todavía se hallan sin satisfacer el primer semestre del referido año segun me participa el Sr. Alcalde de esta ca-

pital en su oficio de 11 del que rige.

En el deber en que estoy de no permitir quede desatendido un servicio tan interesante, advierto á los Sres. Alcaldes de los pueblos que se hallan en descubierto, satisfagan inmediatamente las cantidades que respectivamente adeuden, para evitarme el disgusto de usar contra los mismos de los medios coercitivos que autoriza la ley. Zaragoza 13 de Abril de 1864.—Francisco Fernandez Gollín.

*Circular número 404.*

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procurarán la captura de Tiburcio Anselmo, fugado del presidio de Tarazona donde se hallaba sufriendo la pena de 34 años á que habia sido condenado. Si fuese habido me lo participarán inmediatamente para ponerlo á disposicion del Sr. Gobernador de aquella capital que lo reclama. Zaragoza 13 de Abril de 1864.—Francisco Fernandez Gollín.

*Señas del reclamado.*

Estatura 4 pies 11 pulgadas, edad 39 años pelo castaño oscuro, cejas idem, ojos garzos, nariz regular cara ovalada, boca regular barba clara color sano señas particulares, varias cicatrices en la cabeza.

*Circular número 405.*

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procurarán la detencion de D. Guillermo Bernad y Bosqued, contra quien se instruye causa en el Juzgado del distrito de la Universidad, por hacer aplicacion de la electricidad á la medicina en esta ciudad sin titulo para ello. Y conseguida que sea la detencion que se recomienda lo pondrán á disposicion de dicho Juzgado. Zaragoza 14 de Abril de 1864.—Francisco Fernandez Gollín.

*Señas del reclamado.*

Estatura sobre 5 pies, color blanco y palido, pelo negro ojos al pelo barba id. bastante poblada y larga vigote id. id. cara larga.

*Señas del vestido.*

Gaban paño negro, fino bastante largo pantalon negro botitos de charol sombrero de copa alta, chaleco negro.

*Circular número 402.*

El Ilmo. Sr. Director general de obras publicas, con fecha 28 de Marzo último me dice lo siguiente. «El Excmo. Sr. Ministro de Fo-

mento me dice con fecha de hoy lo que sigue.

Ilmo. Sr.: La Reina que (p. D. g.) de conformidad con lo dispuesto en el art. 45 de la ley general de ferro-carriles de 3 de Junio de 1855 y accediendo á la solicitud de Don Leon Capp vecino de Samper de Calanda, ha tenido á bien autorizarle en los términos fijados por la Real orden aclaratoria de 24 de Marzo de 1856, para que durante diez meses prosiga los estudios de la línea que partiendo de Baldesafan en la de Escatron, termino de Vinaroz con un ramal de Azaila á Belchite; sin concederle por este derecho alguno á la concesion ni á indemnizacion por el Estado que queda en libertad para otorgar nuevas autorizaciones y elegir entre los proyectos que se presenten, el que crea mas aceptable con relacion á los intereses generales del pais y á los creados por concesiones anteriores. Es asi mismo la voluntad de S. M. que se manifieste al interesado que los documentos que presenten en cumplimiento de los artículos 16 y 17 de la citada ley general y primero de la Instrucción de 15 Febrero de 1856 para su ejecucion, han de estar redactados precisamente con arreglo á los formularios aprobados haciendo constar con toda claridad al formar los presupuestos las cantidades parciales y total á que han de ascender los derechos de importacion, faros y demás que cita el parrafo quinto del artículo 20 de la ya mencionada ley de 3 de Junio de 1855.—Lo que traslado á V. S. para su conocimiento el del interesado y demas efectos.»

Lo que he dispuesto se inserte en este periodico oficial para conocimiento del publico. Zaragoza 6 de Abril de 1864.—Bartolomé Hermida.

*Circular núm. 9.*

La Secretaria del Ayuntamiento Constitucional de la villa de Belchite dotada con 5000 rs. vn. se halla vacante por dimision del que la obtenía.

Los aspirantes que á la cualidad de mayores de 25 años reúnan la necesaria aptitud, dirigirán sus solicitudes competentemente documentadas al Alcalde presidente de dicha Corporacion, dentro del término de 30 dias que empezarán á contarse desde el en que se publique el presente anuncio en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de la provincia, en la inteligencia de que será preferido el que reúna las circunstancias prevenidas en el Real decreto de 19 de Octubre de 1853.

Zaragoza 14 de Abril de 1864.—Juan Alonso Colmenares.

## Circular número 65.

El Ilmo. Sr. Director general de Obras públicas me dice con fecha 28 de Marzo último lo siguiente.

«El Excmo. Sr. Ministro de Fomento me dice con fecha de hoy lo que sigue.—Ilmo. Sr.: La Reina (q. D. g.) de conformidad con lo dispuesto en el art. 45 de la Ley general de ferrocarriles de 3 de Junio de 1855 y accediendo á la solicitud de D. Francisco Herrer y Marco, vecino de esta Corte, ha tenido á bien autorizarle en los términos fijados por la Real orden aclaratoria de 24 de Marzo de 1856, para que durante un año pueda estudiar una línea que partiendo de Calatayud vaya por el valle del Giloca á Utrillas con un ramal á Molina, sin concederle por esto, derecho alguno á la concesion ni á indemnización por el Estado que queda en libertad para otorgar nuevas autorizaciones y elegir entre los proyectos que se presenten, el que crea mas aceptable con relacion á los intereses generales del pais y á los creados por concesiones anteriores. Es asimismo la voluntad de S. M. que se manifieste al interesado que los documentos que presente en cumplimiento de los artículos 16 y 17 de la citada Ley general y primero de la Instrucción de 15 de Febrero de 1856 para su ejecución, han de estar redactados precisamente con arreglo á los formularios aprobados, haciendo constar con toda claridad al formar los presupuestos las cantidades parciales y total á que han de ascender los derechos de importacion, faros y demás que cita el párrafo 5.º del art. 20 de la ya mencionada Ley de 3 de Junio de 1855.—Lo que traslado á V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.»

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico Oficial para conocimiento del público. Zaragoza 6 de Abril de 1864.—Bartolomé Hermida.

## Circular número 66.

El Ilmo. Sr. Director general de obras públicas con fecha 28 de Enero proximo pasado me dice lo siguiente.

«En el expediente instruido en esta Direccion general á consecuencia de la comunicacion del Gobernador de la provincia de Gerona, consultando si D. Esteban Muxach, á quien la Diputacion provincial nombró Director de caminos vecinales, se halla comprendido en las prescripciones del artículo 17 de la Instrucción de 10 de Diciembre de 1861: Vista la disposicion legal á que la consulta se refiere; considerando que al comprender expresamente bajo la comun denominacion de públicas las obras que hagan el Estado, las provincias y los pueblos, no puede menos de comprender tambien como á individuos del cuerpo subalterno de obras públicas á los Directores de caminos provinciales y municipales encargados de su construccion y cuidado; esta Direccion, de acuerdo con el parecer de la Junta consultiva de caminos, canales y puertos, ha tenido á bien declarar: que dichos Directores, y por consiguiente D. Esteban Muxach, mientras lo sea, se hallan comprendidos en la exencion del pago de derechos de portazgo que el citado art. 17 concede á los individuos del cuerpo subalterno de obras

públicas cuando hagan uso de la via con motivo del servicio de su instituto.—Lo digo á V. S. para su conocimiento y puntual observancia.»

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para los efectos que se espresan. Zaragoza 6 de Abril de 1864.—Bartolomé Hermida.

## CONSEJO PROVINCIAL

DE ZARAGOZA.

Conforme á lo dispuesto en la Real orden de 22 de Marzo de 1850, el Consejo de esta provincia, de acuerdo con el Comisario de guerra, ha señalado el precio de las raciones que los pueblos han suministrado al ejército en el mes de Marzo último, en la forma siguiente, entendiéndose á peso y medida de Castilla.

	Rs.	Cs.
Racion de pan. . . . .	67	
Idem de cebada. . . . .	2	46
Arroba de paja. . . . .	4	50
Idem de aceite. . . . .	54	42
Idem de carbon. . . . .	5	45
Idem de leña. . . . .	4	46

A los referidos precios presentarán los Ayuntamientos los recibos de los suministros para su abono en la forma que dispone la Real orden de 15 de Setiembre de 1848. Zaragoza 9 de Abril de 1864.—El Presidente Bartolomé Hermida.—P. A. D. C., Pedro Conde, Secretario.

## Alcaldia Constitucional de Logroña.

Ignorandose el paradero de Florencio Gregorio Valle y Villagrasa, numero 88 del sorteo de esta Capital para el reemplazo del ejército del presente año, hijo de Felix y de Lucia, se le cita y emplaza por medio de este edicto para que comparezca personalmente en la sala Consistorial, de la misma á la hora de las nueve de la mañana del dia 17 del actual mes, á fin de ser tallado y de exponer lo que creyere convenirle en el entender de que de no verificarlo, le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Logroño 8 de Abril de 1864.—Isidro Fontana.

## Alcaldia Corregimiento de Lérida.

D. Juan Camps y Listran Alcalde Corregido de esta capital.

Hago saber: que previa la autorizacion del M. I. Sr. Gobernador de la Provincia, aprobacion del mismo de los pliegos de condiciones economicas y facultativas, diseño y modelo de proposicion correspondiente, y que se halla de manifiesto en la Secretaria del Excmo. Ayuntamiento, se saca á pública subasta el dia 24 del actual de las 10 de la mañana la construccion de una cloaca que partiendo de la calle de Chusen cruzará por las de la Tallada, Cochera, Pilar de Boteros, Arroyo y Rey,

y concluirá frente la carcel de San Martín.

La subasta tendrá lugar en el salon de sesiones de la referida corporacion.

Lérida 8 de Abril de 1864.—Juan Camps.

## Alcaldia constitucional de Belchite.

El padron de amillaramiento de riqueza de la Villa de Belchite, se hallará puesto al público en la Secretaria de su Ayuntamiento por término de ocho dias, lo que se hace saber para conocimiento de los terratenientes, Colonos é interesados en dicho amillaramiento. Belchite 11 de Abril de 1864.—El Teniente Alcalde 1.º, Casimiro Alonso.

D. Blas de Bringas, Auditor honorario de Marina, académico profesor y de número de las de legislacion y ciencias eclesiásticas en la Corte, condecorado con varias cruces de distincion y Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de Zaragoza.

Hago saber: Que en el mismo y por el oficio del Escribano D. Liborio Lorbés, el Procurador D. Francisco Lurbe, con poder bastante y en nombre de D. Juan Zay, D. Pedro de Gracia y D.ª Simona Roy y Zay, cónyuges, D. Mariano Lopez y D.ª Francisca Royo y Zay, tambien cónyuges, D. Rafael y D.ª Camila Lerin y Sola y D. Hilarion Royo y Zay, de esta vecindad, compareció manifestando que sus poderdantes son los más próximos parientes respectivamente de las ya difuntas Sebastiana Gimeno y María Zay, del tambien finado Antonio Lerin, que murieron sin disposicion testamentaria, y por ello solicitaba se declarase á sus principales herederos ab intestato respectivamente de los ya nombrados Sebastiana María y Antonio y que les corresponden en propiedad las fincas siguientes.

Un campo con olivos término Urdan, partida de Rimén.

Un olivar de arroba y media de tierra en Almotilla.

Un campo en el término de las Fuentes, á cuya solicitud se proveyó el auto que copiado en la parte necesaria es como sigue.

Por presentado con las partidas y escrituras que se acompañan, y á los fines prevenidos en el artículo 368 de la ley de Enjuiciamiento civil librense los edictos necesarios.

Librados estos prefijando á los que se creyesen con derecho á las espresadas fincas en el término de 30 dias para que se presenten á deducirlo en este Juzgado á finado el plazo sin que otra persona mas que las ya nombradas hayan comparecido en el expediente, y en este estado se ha provisto en los autos la providencia que copiada literalmen-

te en la parte necesaria es de tenor siguiente.

Siendo finado el término de los primeros edictos, librense los segundos por término de 20 dias de conformidad á lo prevenido en el artículo 374 de la ley de Enjuiciamiento civil vigente.

Asi resulta de los autos de que acaba de hacerse mérito. Y á los fines acordados se inserta el presente para que los que se crean con derecho á las espresadas fincas comparezcan á deducirlo en este Juzgado en término de 20 dias, pues que de no verificarlo dentro de dicho término se darán á las actuaciones la traslacion que la ley previene parándoles el perjuicio que haya lugar. Dado en Zaragoza á 13 de Abril de 1864.—Blas de Bringas.—Por su mandado, Liborio Lorbés.

D. Jacinto de Alcocer, Juez de primera instancia del Distrito del Pilar de la Ciudad de Zaragoza.

Por el presente se cita llama y emplaza á D.ª Matilde Duclós, residente en España, primera actriz dramática, contrada en el Teatro principal de esta Capital, para que dentro del término de 9 dias, á contar desde la insercion de este edicto en la Gaceta oficial, comparezca en este Juzgado por medio de procurador de número con direccion de Letrado, á contestar á la demanda puesta contra la misma por D. Manuel Allustante, Empresario de dicho Teatro, en reclamacion de treinta mil reales vellon, procedentes de perjuicios causados con motivo de no haber seguido el contrato hecho, ausentándose á este fin, sin dar aviso alguno: pues pasado dicho término, sin verificarlo, se seguirá el proceso en su rebeldia, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Zaragoza á 11 de Abril de 1864.—Jacinto de Alcocer.—Por mandado de S. S.ª Fernando Broquera.

D. Atanasio Tuñon Juez de primera instancia del Distrito de San Pablo de Zaragoza.

Por primer edicto y pregon cito, llamo y emplazo á Petra Sebastian y Acero para que en el término de 9 dias comparezca en este mi Juzgado para la practica de cierta diligencia judicial en el expediente de ejecución de sentencia de la causa que se le siguió sobre hurto de una camisa, pues de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Zaragoza á 12 de Abril de 1864.—Atanasio Tuñon.—Por mandado de S. S.ª, Juan de Ambroj.

